

q. hicieron como se requiere y vocaron del oficio  
y defendieron la pureza de Maria S. <sup>ma</sup> de pobres  
de y o benignidad y cumplieron las demas obligaciones  
que se an y devan ser propias de su oficio: En cuyo es  
tado entro en este Ayuntamiento D. Juan de sea Lopez  
Suñano Alc. de la Comandada en el Estado Noble  
cuyo empleo acepta y hace y qual Juram. <sup>to</sup> alg. <sup>to</sup> tienen  
echo los señores D. Fran. de Vargas y D. Fran. Sevilla  
ofreciendo cumplir con su obligac. y defender la pure  
zade Maria S. <sup>ma</sup> y en virtud de lo referido el dho. <sup>or</sup>  
Alc. entrego una bara insinia de Justicia a dho. D.  
Fran. de Vargas con su provision Real de la ac  
tual de su empleo de Alc. ordinario por su Mag. en  
su estado o tal de esta <sup>a</sup> por el mes. <sup>to</sup> año: otra bara  
insinia de Justicia a dho. D. Fran. Sevilla de tal Al  
quacil ma. <sup>a</sup> de esta dho. y Alcaide de la B. Carcel en  
dho. estado pen. <sup>to</sup> de su provision, y lo mismo a dho.  
D. Juan de sea de Alc. de la Comandada en su estado  
de hijos d'algo, y los tres referidos tomaron la dho. pro  
vision de sus respectivos empleos y en señal de ella y de  
rendada y tomada quietamente y pacificam. <sup>te</sup> sin contra  
dicion alguna hicieron actos de provision y dho. <sup>or</sup>  
D. Fran. de Vargas tomo el asunto correspondiente  
a su empleo, y de acuerdo de este Cavildo se nombra  
a dho. señor D. Fran. Vargas por Juez de la casa de  
el Puerto de esta <sup>a</sup> y se le encarguen las llaves  
q. le tocan tener el Archivo b. <sup>to</sup> durante esta

